

9. Será obligatorio para el concesionario efectuar los embalses y desembalses, de conformidad con las órdenes que dicte sobre el particular el Organismo dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar perjuicio a tercero.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de obras públicas, sin perjudicar las obras de aquella.

12. No podrá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características sin autorización, por escrito, de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse por lo menos un mes antes de efectuarlos, siendo obligación el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual y siempre de declaración todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor, siendo precisa para su instalación la autorización previa y por escrito de la expresada Comisaría de Aguas.

13. Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

14. La Sociedad concesionaria queda obligada a ejecutar por su cuenta las variaciones o sustituciones precisas en los caminos y servidumbres que resulten afectadas por los embalses y las obras, ajustándose para ello a las prescripciones que se dicten por los Organismos competentes y siendo de cargo de la expresada Sociedad todos los gastos que al efecto se produzcan.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las autoridades competentes.

17. Se declaran de utilidad pública las obras relativas a esta concesión a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos que resulten afectados.

18. Antes de comenzar la explotación del aprovechamiento la Sociedad concesionaria presentará para su aprobación por el Ministerio de Obras Públicas las tarifas máximas concesionales, cuya deducción se justificará debidamente del estudio económico del aprovechamiento y los distintos usos a que haya de destinarse la energía generada.

19. Con el proyecto que se obliga a presentar al concesionario en la condición segunda se presentarán para su aprobación por el Ministerio de Obras Públicas las tarifas concesionales, cuya deducción se hará basándose en un detallado estudio económico del aprovechamiento, en el que se incluirán ingresos (incluso primas a las nuevas construcciones de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica OFILE) y gastos de todas clases.

La aprobación de estas tarifas concesionales será previa a la explotación del aprovechamiento.

20. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria nacional, contratos y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

21. El depósito constituido se elevará al 2 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

22. Caducará esta concesión con pérdida de fianza por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1962.—El Director general,  
F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se anuncia subasta para la enajenación de un lote de carriles procedentes de las líneas de tranvías de cercanías revertidas al Estado.**

Esta Jefatura saca a pública subasta, que se adjudicará al mejor postor, sin que exista derecho de tanteo, un lote de carriles procedentes de las líneas de tranvías de cercanías revertidas al Estado.

Las condiciones de la subasta y emplazamiento del material se hallan a disposición de los licitadores, a horas de oficina, en esta Jefatura, calle del Pintor Sorolla, número 4.

Las ofertas se admitirán en esta Jefatura hasta las doce horas del día 30 de octubre de 1962, procediéndose a la apertura de pliegos a las doce horas del día 31 del mismo mes.

El importe de estos anuncios será a cargo del adjudicatario.  
Valencia, 9 de octubre de 1962.—El Ingeniero Jefe, José María Sirera.—4.760.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Manjón», establecido en la calle Alferez Quetglás Ferrer, número 26, en Palma de Mallorca (Balears).**

Visto el expediente instruido a instancia de don Gabriel Jordá Ribas en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Manjón», establecido en la calle Alferez Quetglás Ferrer, número 26, en Palma de Mallorca (Balears), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13) de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables.

Vistos, por último, el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Centro docente denominado «Colegio Manjón», establecido en la calle Alferez Quetglás Ferrer, número 26, en Palma de Mallorca (Balears) por don Gabriel Jordá Ribas, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del señor don Martín Más Font, con una clase unitaria de niños, con matrícula máxima de cincuenta alumnos, todos de pago, si la capacidad de las aulas lo permiten, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de su superficie, debiéndose de respetar los porcentajes obligados de protección escolar; clase que estará regentada por el señor Más Font, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamneto:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzca, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.